



ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN EL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL Y LOS CRITERIOS GENERALES PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

La mejora de la calidad asistencial y la incentivación del personal estatutario de los servicios de salud exigen la implementación de herramientas que permitan la consecución de tales objetivos para que redunden en beneficio de la salud de los ciudadanos.

A tal efecto el presente Acuerdo establece, en primer lugar, un sistema de carrera profesional de aplicación al personal sanitario, licenciado y diplomado, de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud. En este sentido, debe destacarse que la carrera profesional resulta definida en el artículo 41.1 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, como “el derecho de los profesionales a progresar de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, investigación y cumplimiento de los objetivos de la organización en la que presta sus servicios”. Asimismo la citada Ley remite, en su artículo 41.2, al Estatuto Marco que contendrá la normativa básica aplicable al personal del Sistema Nacional de Salud, que será desarrollada por las Comunidades Autónomas. Bajo este pórtico común de la carrera profesional en nuestro ordenamiento, cabe señalar que la misma se encuentra regulada con carácter general para los profesionales sanitarios con la condición de licenciados y diplomados, en el Título III de la Ley 44/2003, 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y, con carácter específico para el personal estatutario de los servicios de salud en el artículo 40 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de los Servicios de Salud. Sentadas estas premisas normativas, es intención de la Administración instaurar un sistema de carrera profesional posible, consensuado con los profesionales sanitarios, negociado con las organizaciones sindicales, abierto a desarrollos futuros y financiado equilibradamente con el resto de las necesidades sanitarias y del conjunto de la Comunidad Autónoma. Para ello, al amparo del artículo 38.1.f) de la Ley 44/2003, 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, se han tenido en cuenta las condiciones y características organizativas, sanitarias y asistenciales del Servicio Cántabro de Salud y de cada uno de sus centros.

En segundo lugar, el Acuerdo establece un compromiso explícito en relación con la implementación de un sistema de desarrollo profesional del restante personal estatutario sanitario y de gestión y servicios. A tal efecto, se acuerda promover otros mecanismos de incentivación al desarrollo profesional y de mejora de calidad, destinado a dicho personal, no incluido en el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional del Acuerdo, teniendo en cuenta las específicas características de la prestación de servicios de dicho personal y fijándose los criterios generales que deben regir las medidas de desarrollo profesional referenciado.



En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y 80.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, se suscribe en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias el presente Acuerdo.

TITULO I.- SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL

1.- OBJETO.

1.1. Atendiendo a las específicas características de su prestación de servicios se acuerda establecer un sistema de carrera profesional para el personal sanitario estatutario, licenciado y diplomado, de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

1.2. Se entiende por carrera profesional el derecho de los profesionales a progresar de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, investigación y cumplimiento de los objetivos de la organización en la cual prestan sus servicios.

1.3. Son objetivos de la carrera profesional:

- Reconocer y remunerar la aportación de los profesionales en la mejora de la calidad asistencial.
- Diferenciar a los profesionales, otorgando reconocimiento objetivo a su competencia profesional.
- Generar una mayor corresponsabilidad del profesional y fomentar la cultura de compromiso con la gestión del Servicio de Salud
- Conseguir un mayor grado de motivación e incentivo de los profesionales y una mejora en la gestión de los servicios sanitarios.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

2.1. El sistema de carrera profesional regulado en el presente Acuerdo, sin perjuicio de las especialidades previstas en el apartado 13, será de aplicación al personal estatutario sanitario fijo y al personal funcionario de carrera de las gerencias de atención primaria y especializada del Servicio Cántabro de Salud, que pertenezcan a cuerpos o categorías sanitarias para cuyo ingreso se exija el título de licenciado sanitario o diplomado sanitario, incluyéndose, por tanto, al denominado personal de cupo y zona, así como a los médicos y diplomados sanitarios, que sean titulares de atención primaria con la condición de funcionarios de carrera.

2.2. El personal estatutario sanitario de carácter temporal, de las categorías de licenciados y diplomados, podrá obtener el reconocimiento de los servicios



prestados y méritos adquiridos, a partir de la adquisición de condición de personal estatutario fijo en instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, momento en el que podrá solicitar su integración en el sistema de carrera profesional.

3.- CARACTERÍSTICAS.

El sistema de carrera profesional regulado en el presente Acuerdo tendrá las siguientes características:

3.1. Será de acceso individualizado para todos los licenciados y diplomados del Servicio Cántabro de Salud que reúnan los requisitos exigidos en el apartado 5.

3.2. Será de carácter voluntario, a cuyo efecto el profesional decidirá, si desea o no acceder al sistema de carrera profesional, los ritmos de progresión en la misma, y el límite en el grado a alcanzar.

3.3. Será homologable con el Sistema Nacional de Salud. De conformidad con el artículo 39 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, la coordinación estatal a través del Consejo Interterritorial establecerá los principios y criterios de homologación de los distintos sistemas de carrera profesional de los diferentes servicios de salud de las Comunidades Autónomas.

3.4. Será transparente, de modo que el proceso de evaluación se instrumenta sobre la base de elementos observables que sean susceptibles de someterse a una valoración objetiva preestablecida y conocida por los profesionales destinatarios de la misma y bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3.5. Será consolidable, de modo que, con carácter general, el grado profesional reconocido quedará consolidado, salvo en el supuesto excepcional señalado en el apartado 6.5 del presente Acuerdo.

3.6. Será independiente del puesto o plaza que se ocupe en la plantilla del Servicio Cántabro de Salud, si bien se podrá establecer una relación entre la carrera profesional y los puestos organizativos o cargos del servicio de salud, valorándose como mérito para el acceso a estos, el grado alcanzado en carrera profesional. Asimismo, el grado alcanzado en carrera, podrá computarse como mérito de los profesionales, dentro del Servicio Cántabro de Salud, para la encomienda de actividades docentes y para la provisión de puestos asistenciales en los términos que se prevean en cada convocatoria.

3.7. Será actualizable, de modo que la baremación de méritos debe permitir su revisión, respondiendo siempre a la realidad del desarrollo del servicio de salud y de las diferentes competencias que componen la carrera profesional.

3.8. No existirá limitación alguna en el número de profesionales que puedan acceder a los distintos niveles de carrera. El acceso exclusivamente dependerá de la



superación de los requisitos y condiciones objeto de evaluación por los respectivos comités.

4.- GRADOS DE CARRERA PROFESIONAL.

La Carrera Profesional se estructura en 4 grados. El período mínimo de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud para la obtención de cada uno de ellos es el siguiente:

- Grado I: 5 años.
- Grado II: 10 años.
- Grado III: 15 años.
- Grado IV: 22 años.

5. - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

Son requisitos para la participación en el sistema de carrera profesional:

- a) Pertenecer al ámbito de aplicación señalado en el apartado 2.
- b) Encontrarse en servicio activo o con reserva de plaza o puesto en instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.
- c) Formular la correspondiente solicitud en el periodo del año señalado al efecto.
- d) Haber completado los años de servicios prestados que para cada grado se hayan establecido.
- e) Obtener una puntuación mínima en cada bloque de méritos y una puntuación mínima global.
- f) Acreditar y justificar los méritos de los distintos apartados, superando la correspondiente evaluación de los mismos.

6.- SISTEMA DE EVALUACIÓN.

6.1.- El sistema de evaluación consiste en la valoración de una serie de parámetros agrupados en 3 bloques:

- Bloque A: "Actividad y Competencia Asistencial"
- Bloque B: "Formación Continuada"
- Bloque C: "Docencia, Investigación y Compromiso con la Organización"

6.2.- La valoración de los parámetros de referencia incluidos en cada bloque de actividad se efectuará según un sistema de créditos cuya cantidad aumentará en función de los grados a los que se pretende optar.

6.3.- El límite máximo de créditos que los profesionales pueden aportar dentro de cada bloque y para todos los grados será el siguiente:



- a) En el Bloque A, 70 créditos en total, de los que 22 créditos corresponderán al parámetro “Actividad Asistencial” (A-1) y 48 créditos al parámetro “Competencia Asistencial” (A-2).
- b) En el Bloque B, 20 créditos en total.
- c) En el Bloque C: 55 créditos en total, de los que 15 créditos corresponderán al parámetro “Docencia” (C-1), 20 créditos al parámetro “Investigación” (C-2) y 20 créditos al parámetro “Compromiso con la Organización” (C-3).

6.4. El proceso para acceder a cada uno de los grados requiere haber obtenido un mínimo de créditos en cada uno de los tres bloques. La distribución de los créditos mínimos exigibles en cada grado y por cada bloque, se detalla en las siguientes tablas, establecidas, respectivamente, para licenciados y para diplomados:

Grado	Tiempo	CRÉDITOS MÍNIMOS (licenciados)			
		Totales	Actividad y Competencia Asistencial	Formación Continuada	Docencia, Investigación y/o Compromiso con la Organización
I	5 años	60	42	15	3
II	10 años	80	56	12	12
III	15 años	100	60	10	30
IV	22 años	110	60	5	45

Grado	Tiempo	CRÉDITOS MÍNIMOS (diplomados)			
		Totales	Actividad y Competencia Asistencial	Formación Continuada	Docencia, Investigación y/o Compromiso con la Organización
I	5 años	55	42	10	3
II	10 años	66	50	10	6
III	15 años	80	52	9	19
IV	22 años	85	55	5	25

6.5. Los grados se reconocen por un periodo de duración que se extiende desde el reconocimiento de un grado hasta el reconocimiento del siguiente grado que, en su caso, se solicite.

La permanencia en el grado exigirá el mantenimiento continuado de los méritos requeridos para su obtención en el bloque de actividad y competencia asistencial (bloque A). En los casos en los que se aprecien indicios de disminución, al menos durante tres años consecutivos, del rendimiento del profesional, se realizará una evaluación de los méritos del bloque A-2 a instancia de la Gerencia de la Institución Sanitaria que corresponda, tal y como se prevé en el apartado 11.4 del presente Acuerdo. En caso de que como consecuencia de la evaluación de méritos del bloque



A-2, se determine la revocación del grado alcanzado, se pasará al grado inmediatamente anterior al revocado. No procederá la pérdida del grado cuando la evaluación negativa de la competencia profesional resulte por causas no imputables al interesado.

Para ascender de grado se tienen en cuenta los méritos adquiridos a partir de la solicitud del reconocimiento o resolución del grado anterior. Los créditos excedentes en formación continuada, docencia e investigación tras el reconocimiento de grado, podrán ser aportados a la siguiente evaluación, siempre que no supongan más del 20% de los créditos mínimos requeridos en el bloque B o C, respectivamente, para acceder al siguiente grado.

6.6. Para un correcto desarrollo de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 6.5, las Comisiones Técnicas Asesoras de Carrera Profesional identificarán las causas concretas que definan y enumeren la disminución del rendimiento de los profesionales. Por tanto, la reversibilidad quedará suspendida y la permanencia en el grado no será reevaluada en ningún caso hasta en tanto se determinen las causas que la puedan iniciar.

7.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

7.1. En el Bloque A (Actividad y competencia asistencial, hasta 70 créditos) los criterios de evaluación serán los siguientes:

a) Parámetro A-1 (Actividad asistencial): Podrá obtenerse hasta 22 créditos por el cumplimiento de responsabilidades en la actividad asistencial. Para valorarlas se tendrá en cuenta el cumplimiento de los contratos de gestión y pactos con cada servicio.

b) Parámetro A-2 (Competencia asistencial): Podrá obtenerse hasta 48 créditos por competencia profesional, que será evaluada mediante informe del interesado, del superior jerárquico y de sus compañeros de servicio o equipo que participen en el sistema de carrera profesional, mediante un cuestionario estandarizado. Cumplimentar el cuestionario será obligatorio. Este cuestionario evaluará esta competencia, mediante las fichas relacionadas en el Anexo II.

En caso de contradicción significativa entre el informe del superior jerárquico y el de los otros profesionales del servicio o la unidad a la que el evaluado pertenece, el comité de evaluación realizará un informe dirimente sobre dicho parámetro. Se entenderá que existe contradicción significativa, a estos efectos, cuando una de las evaluaciones permita conseguir los créditos necesarios para alcanzar el grado solicitado y la otra no.

7.2. En el Bloque B (Formación continuada, hasta 20 créditos), los méritos se valorarán a partir de criterios objetivos y cuantificables, a través del oportuno baremo y con los máximos que para cada criterio se han determinado.



7.3. En el Bloque C (Docencia, Investigación y Compromiso con la Organización, hasta 55 créditos), los méritos se valorarán igualmente a partir de criterios objetivables y cuantificables a través del oportuno baremo y con los máximos que para cada criterio se han determinado.

7.4. Para el acceso y para la permanencia en los grados III y IV será exigible la dedicación exclusiva al Servicio Cántabro de Salud

7.5. El detalle de los méritos así como el de los créditos correspondientes, se refleja en el Anexo I.

8. TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS QUE TRANSITORIAMENTE NO DESEMPEÑEN PUESTOS ASISTENCIALES.

8.1. Personal que desempeñe puestos directivos en servicios de salud del Sistema Nacional de Salud o altos cargos en la Administración sanitaria:

- Durante el tiempo que se ocupen puestos directivos en servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, o altos cargos en la Administración sanitaria no podrá solicitarse el cambio de grado de carrera profesional.
- El tiempo y los méritos que se puedan acumular durante la ocupación de los mencionados puestos directivos y altos cargos, se contabilizará en el cómputo de la carrera profesional.
- No obstante, el personal que ocupe puestos directivos de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud continuará percibiendo el complemento de carrera por el grado que tuviese reconocido en el momento de su nombramiento como directivo.
- A efectos de valoración de los méritos correspondientes al parámetro A-1 (actividad asistencial), para el personal que ocupe puestos directivos de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud se computará la media del resultado del cumplimiento del contrato de gestión del centro, área o unidad que haya dirigido y que se hayan obtenido durante el tiempo de servicios prestados en dichos puestos. En el resto de supuestos y a efectos de valoración de los méritos correspondientes al parámetro A-1 (actividad asistencial), obtenidos durante el periodo de desempeño del cargo, se tendrá en cuenta la media del resultado del cumplimiento del contrato de gestión obtenido por el personal de la misma categoría del servicio o unidad en que tenga la reserva de plaza.

8.2. Personal con permisos de liberación sindical por el sector sanitario:

- Durante los periodos de permiso de liberación sindical por dedicación en el sector sanitario, se podrá continuar en el sistema de carrera profesional en los mismos términos que el personal en servicio activo.
- El tiempo y los méritos que se puedan acumular durante la ocupación de los mencionados periodos, se contabilizará en el cómputo de la carrera profesional.



- A efectos de valoración de los méritos correspondientes al parámetro A-1 (actividad asistencial) obtenidos en situación de liberado sindical, se tendrá en cuenta la media del resultado del cumplimiento del contrato de gestión obtenido por el personal de la misma categoría del servicio o unidad en que el liberado esté adscrito.

8.3. Personal con permisos por maternidad, paternidad, adopción y acogimiento:

- Durante los periodos de permisos por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, el tiempo transcurrido será asimilado a efectos de carrera como tiempo trabajado.
- Los méritos necesarios para el reconocimiento del grado, serán los mismos que los exigidos para el resto de profesionales.
- A efectos de valoración de los méritos correspondientes al parámetro A-1 (actividad asistencial) obtenidos en situación de permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, se tendrá en cuenta la media del resultado del cumplimiento del contrato de gestión, de la unidad clínica en la que prestaban sus servicios en el momento de serle concedido el permiso.

8.4. Excedencia por cuidados a familiares:

- El primer año de situación de excedencia por cuidados familiares prevista en el artículo 62.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco, se considerará como tiempo trabajado, a efecto del periodo mínimo de servicios prestados, para la solicitud de grado en carrera profesional.
- A efectos de valoración de los méritos correspondientes al parámetro A-1 (actividad asistencial) obtenidos en situación de excedencia por cuidados familiares durante el periodo citado de un año, se tendrá en cuenta la media del resultado del cumplimiento del contrato de gestión en la unidad clínica en la cual prestaba sus servicios.

9.- ÁMBITO Y COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN.

9.1. La Consejería competente en materia de sanidad constituirá comités de evaluación, tanto para licenciados, como para diplomados, en las Gerencias de Atención Primaria y en las Gerencias de Atención Especializada, atendiendo a la naturaleza y dimensión de los diferentes centros del Servicio Cántabro de Salud.

9.2. Los Comités de Evaluación de carrera profesional tendrán la consideración de órganos colegiados rigiéndose en su funcionamiento por lo dispuesto en Sección V del Capítulo II de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

9.3. Los miembros de los comités estarán obligados a guardar absoluto sigilo sobre los informes, valoraciones, deliberaciones y comentarios efectuados sobre las personas evaluadas.



9.4. Todos los licenciados y diplomados que opten por participar en el sistema de carrera profesional y tengan reconocido algún grado podrán ser designados como vocales de los comités de evaluación, estando obligados a ser miembro de los mismos.

9.5. La duración del nombramiento de los vocales evaluadores será de dos años, prorrogables por un año.

9.6. Los Comités de Evaluación de Licenciados estarán compuestos por siete miembros con derecho a voto, con sus respectivos suplentes, con arreglo al siguiente detalle:

9.6.1. Presidente: el Gerente de área o del centro en que se forme el comité.

9.6.2. Vicepresidente: el Director Médico de la Gerencia de atención primaria o especializada en la que se forma el comité evaluador, quien podrá delegar, en alguno de los subdirectores médicos y o coordinadores de equipos de su área sanitaria.

9.6.3. Vocales: Serán nombrados 5 vocales por el/la titular de la Consejería con competencias en sanidad, a propuesta del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, de conformidad con la distribución que a continuación se señala, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 9.10.

- Cuatro Vocales evaluadores, nombrados de entre profesionales del centro, elegidos por sorteo público y anunciado entre los profesionales que participen en carrera profesional, del siguiente modo:
 - En las Gerencias de Atención Especializada: Un licenciado especialista del área médica, un licenciado especialista del área quirúrgica y un licenciado especialista de los servicios centrales. Para cada Servicio o Unidad en la que se vayan a evaluar a alguno de sus miembros, se añadirá al comité de evaluación un miembro, licenciado, que pertenezca al Servicio/Unidad/Especialidad del o de los facultativo/s a evaluar.
 - En las Gerencias de Atención Primaria: Tres evaluadores elegibles de entre licenciados de las tres Gerencias, y un cuarto licenciado que ejerza en el mismo Equipo/Unidad del evaluado en cada caso.
- 1 licenciado evaluador externo a la Comunidad Autónoma, con experiencia en evaluación, designados de entre los propuestos por Sociedades Científicas o por Agencias de Calidad

9.7. Los Comités de Evaluación de Diplomados estarán compuestos por siete miembros con derecho a voto, con sus respectivos suplentes, con arreglo al siguiente detalle:



9.7.1. Presidente: el Gerente de área o del centro en que se forme el comité.

9.7.2. Vicepresidente: el Director de Enfermería de la Gerencia de atención primaria o especializada en la que se forma el comité evaluador, quien podrá delegar en alguno de los subdirectores de enfermería o en responsables de equipos de atención primaria de su área sanitaria.

9.7.3. Vocales: Serán nombrados 5 vocales por el/la titular de la Consejería con competencias en sanidad, a propuesta del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, de conformidad con la distribución que a continuación se señala, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 9.10.

- Cuatro Vocales evaluadores: Tres evaluadores elegibles de entre diplomados de la correspondiente Gerencia de Atención Primaria o Atención Especializada, y un cuarto diplomado que ejerza en el mismo Equipo/Unidad del evaluado en cada caso. Estos vocales serán elegidos por sorteo público y anunciado entre los profesionales que participen en carrera profesional.
- 1 diplomado evaluador externo a la Comunidad Autónoma, con experiencia en evaluación, designados de entre los propuestos por Sociedades Científicas, o por Agencias de Calidad.

9.8. Actuará como secretario en los Comités de Evaluación, con voz pero sin voto, un representante de la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, designado por el/la titular de la Consejería con competencias en Sanidad.

9.9. Los vocales evaluadores serán mayoritariamente de la misma profesión sanitaria que los evaluados y de igual nivel o superior grado en carrera profesional.

9.10. Además, de los comités mencionados para licenciados en Medicina y diplomados en Enfermería, se dispondrán de comités de evaluación específicos para aquellas profesiones sanitarias que lo requieran y en los que podrán incorporarse evaluadores externos hasta completar una mayoría de miembros de la misma profesión.

10.- FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN.

Son funciones de los Comités de Evaluación:

- a) Evaluar y valorar el cumplimiento de requisitos y los méritos de los profesionales que soliciten el encuadramiento en cada uno de los grados de carrera profesional.
- b) Supervisar los informes emitidos por el superior jerárquico y por los profesionales del equipo o servicio a evaluar. En caso de contradicción relevante entre estos, recabará los informes complementarios que tenga por conveniente.



- c) Realizar los informes que le sean solicitados acerca del ejercicio de sus funciones.
- d) Formular propuesta motivada del resultado de la evaluación con el grado alcanzado por cada uno de los profesionales evaluados.
- e) Cualesquiera otras que le atribuyan las normas o acuerdos que les resulten de aplicación

11.- PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE GRADO.

11.1. El procedimiento de reconocimiento de grado se iniciará de oficio mediante la aprobación por el Servicio Cántabro de Salud en el mes de enero de cada ejercicio de la correspondiente convocatoria. Las solicitudes se dirigirán a la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud.

11.2. El plazo para resolver las solicitudes de reconocimiento de grado será de seis meses. Cada comité evaluador emitirá un informe de evaluación y trasladará la propuesta de reconocimiento de grado para los profesionales evaluados al Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud.

11.3. Por el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud se dictará resolución concediendo o denegando el grado solicitado. El reconocimiento del grado será válido a efectos económicos a partir del día uno del mes siguiente al de su resolución.

11.4. Cuando las Gerencias de cada centro estimen que en algún profesional se dan las circunstancias recogidas en el apartado 6.5, solicitarán a la Gerencia del Servicio Cántabro de Salud la evaluación correspondiente a un grado ya reconocido. Para ello, el Servicio de Salud comunicará al interesado y a la Comisión de seguimiento la decisión adoptada y procederá a encargar la revisión de grado al Comité de evaluación de la Institución Sanitaria en la que el profesional presta sus servicios, que propondrá al Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud el mantenimiento o revocación del grado, previa audiencia del interesado.

12.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL.

12.1. El complemento de carrera previsto en el artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se establece en las siguientes cantidades anuales:

A) Licenciados:

Grado	Complemento de Carrera (€/año)
I	3.000
II	6.000
III	9.000



IV	12.000
----	--------

B) Diplomados:

Grado	Complemento de carrera (€/año)
I	1.850
II	3.550
III	5.550
IV	7.425

12.2. El complemento de carrera se percibirá, por el grado máximo reconocido, distribuido en doce mensualidades.

12.3. En el caso del personal que perciban sus retribuciones mediante el sistema de determinación de honorarios (cupo y zona) y que mantiene una jornada distinta al resto del personal sanitario del Servicio Cántabro de Salud, la cuantía del complemento de carrera profesional corresponderá al 60% de lo previsto en el apartado 12.1.

13.- RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA PROFESIONAL DE TITULARES DE PLAZAS VINCULADAS.

El régimen de carrera profesional de los titulares de plazas vinculadas a las que se refiere el artículo 105.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad que prestan servicios en el Servicio Cántabro de Salud será el previsto en el presente Acuerdo con las siguientes especialidades:

13.1. Los méritos del punto 6 de este acuerdo relativos a formación continuada del bloque B no serán exigidos. De los méritos del bloque C solo se exigirán aquellos correspondientes al compromiso con la organización, con los mínimos que se expresan en el punto 13.2.

13.2. Las variaciones del apartado 13.1 modifican, para los profesionales sanitarios titulares de plazas vinculadas, los requisitos exigibles en el punto 6.4 para el reconocimiento de grado de carrera profesional en el Servicio Cántabro de Salud, con los créditos mínimos que se establecen en la siguiente tabla:

Grado	Tiempo de prestación de servicios en el SNS	Total de créditos	Créditos de Asistencia y Competencia asistencial	Créditos de Compromiso con la organización
-------	---	-------------------	--	--



I	5 años	45	42	3
II	10 años	62	56	6
III	15 años	72	60	12
IV	22 años	78	60	18

13.3. El complemento de carrera para los profesionales licenciados sanitarios titulares de plazas vinculadas se establece en las siguientes cantidades anuales, que se corresponden con el 60% del complemento de carrera que tiene establecido para el personal sanitario licenciado:

Grado	Complemento de Carrera (€/año)
I	1.800
II	3.600
III	5.400
IV	7.200

13.4. El Servicio Cántabro de Salud, tras el reconocimiento de grado de carrera profesional que, en cada caso, corresponda a los titulares de plazas vinculadas, transferirá a la Universidad de Cantabria el crédito previsto para su abono correspondiente.

14. RÉGIMEN TRANSITORIO PARA EL ENCUADRAMIENTO DE GRADO DEL PERSONAL DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

14.1. Se establece un periodo transitorio que tiene por finalidad el encuadramiento de grado con carácter extraordinario al que puede optar el personal incluido en el ámbito de aplicación previsto en el apartado 2.1 de este Acuerdo, así como los titulares de plazas vinculadas, siempre que acrediten disponer de cinco o más años de prestación de servicios como licenciados o diplomados sanitarios en el Sistema Nacional de Salud. Fuera de este período que se establece, los profesionales del Servicio Cántabro de Salud sólo podrán desarrollar su carrera profesional en el régimen normalizado.

Los profesionales que durante este periodo transitorio se encuentren en las situaciones contempladas en el apartado 8 del presente Acuerdo, podrán solicitar el reconocimiento de grado de carrera en este periodo transitorio.

14.2. a) El periodo transitorio de encuadramiento se iniciará en la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del presente Acuerdo y terminará con carácter general con la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria del ejercicio 2009. Los profesionales que opten por solicitar el



reconocimiento de grado en carrera por este régimen transitorio lo harán en alguna de sus convocatorias.

En la convocatoria de 2009 se posibilitará la presentación de solicitudes de reconocimiento de grado hasta el día 31 de diciembre.

A tal efecto se realizarán en 2009 dos convocatorias, una en enero con las características señaladas en el presente Acuerdo, y una segunda convocatoria, de carácter abierto, con resoluciones mensuales para todas las solicitudes que se hayan presentado en cada mes, y cuyo devengo tendrá efectos del día uno del mes siguiente al de la fecha de solicitud de reconocimiento de grado.

b) No obstante, transcurrido el plazo general del periodo transitorio señalado en el párrafo anterior, se prorrogará durante los seis meses siguientes a la finalización de los procesos selectivos pendientes de resolución a 31 de diciembre de 2009, en relación con el personal afectado por los mismos, que cumpla los requisitos previstos en el apartado 14.1, en cuyo caso podrán formular directamente una única solicitud de encuadramiento, sin necesidad de convocatoria específica.

14.3. Salvo en el supuesto previsto en el apartado 14.2.b), durante el período transitorio sólo podrán formularse, como máximo, tres solicitudes de reconocimiento de grado:

- a) Una solicitud de reconocimiento de grado I.
- b) Una solicitud de reconocimiento de grado II
- c) Una solicitud de reconocimiento de grados superiores al grado II, de modo que cada profesional solicite el máximo grado que pretenda durante este período.

El profesional será encuadrado, en su caso, en el grado que le corresponda por baremo, siempre que tenga el período mínimo de servicios prestados exigidos en el apartado 4 del presente Acuerdo.

Las solicitudes podrán formularse de forma simultánea o en distintas convocatorias pero en todo caso dentro del período transitorio y a partir de la fecha en que se cuente los requisitos señalados en el apartado 14.1.

14.4. Una vez reconocido el grado en el que se encuadre, en su caso, a los solicitantes, los efectos económicos de dicho reconocimiento, a través del complemento de carrera, se efectuará de manera escalonada, de la siguiente forma:

- a) En 2006, independientemente del grado reconocido por cada profesional, se percibirá el importe correspondiente al complemento de carrera con grado I.
- b) En 2007, los profesionales a los que se encuadre o ya tengan reconocido el grado I, percibirán el importe del complemento correspondiente a tal grado. Los



profesionales a los que se encuadre o ya tengan reconocido el grado II, III o IV percibirán el importe correspondiente al grado II.

c) En 2008, los profesionales a los que se encuadre o ya tengan reconocido el grado I o II, percibirán el importe del complemento correspondiente a tales grados respectivamente. Los profesionales a los que se encuadre o ya tengan reconocido el grado III o IV percibirán el importe correspondiente al grado III.

Durante el periodo transitorio todos los facultativos, a excepción de los titulares de plazas vinculadas, que cumplan o tengan, al menos, 62 años automáticamente pasarán al grado que les hubiera correspondido por el número de años de prestación de servicio y créditos, cobrando las retribuciones del mismo inmediatamente.

d) En 2009, los profesionales percibirán el importe correspondiente al grado en el que se les encuadre o tengan reconocido.

14.5. A efectos de reconocimiento de los grados I y II de carrera profesional en este régimen transitorio se tendrá en cuenta únicamente el requisito del tiempo de servicios prestados exigibles para el reconocimiento de tales grados.

14.6. La fecha de inicio de los efectos económicos de los importes señalados en el apartado 14.4 será la de 1 de enero de cada año, salvo en 2006 que será el 1 de octubre de dicho año.

En el supuesto previsto en el apartado 14.2.b), los efectos económicos del encuadramiento se devengarán en todo caso desde la fecha de reconocimiento de grado.

14.7. Mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud se designará a los miembros de los comités de evaluación. La evaluación para el reconocimiento de grado en su primera convocatoria, se realizará por comités de evaluación extraordinarios, integrados por profesionales respecto de los que no se exigirá el requisito de reconocimiento de grado igual o superior.

No obstante, el reconocimiento de los grado I y II durante el período transitorio, al no requerir la evaluación de méritos, se realizará a propuesta de un único comité extraordinario compuesto por siete miembros con derecho a voto, con sus respectivos suplentes, con arreglo al siguiente detalle:

a) Presidente: Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, que podrá ser suplido por el Subdirector de Recursos Humanos

b) Vocales: 6 vocales que serán licenciados sanitarios o diplomados sanitarios, según el colectivo al que se refiera la carrera. Serán nombrados



por el titular de la Consejería competente en materia de sanidad y representarán a cada una de las Gerencias de Atención Primaria y Especializada.

c) Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un representante de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, designado por el titular de la Consejería con competencias en Sanidad.

14.8. El procedimiento extraordinario de reconocimiento de grado mediante encuadramiento se iniciará de oficio mediante la aprobación por el Servicio Cántabro de Salud de la correspondiente convocatoria que establecerá el plazo de presentación de solicitud del grado pretendido y el baremo de méritos. Las solicitudes se dirigirán a la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud. La solicitud del grado pretendido se hará expresa en el momento de presentación.

El plazo para resolver las solicitudes de reconocimiento de grado mediante encuadramiento será de cuatro meses. Cada comité evaluador emitirá un informe de evaluación y trasladará la propuesta de reconocimiento de grado para los profesionales evaluados al Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud.

Por el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud se dictará resolución efectuando el encuadramiento en el grado que, en su caso, corresponda.

14.9. Para este periodo transitorio, se computarán los méritos que los profesionales hayan acreditado durante toda su trayectoria para el acceso a todos los niveles de carrera profesional. Se utilizarán los méritos adquiridos en orden cronológico y se registrarán todos los méritos que se utilicen en la obtención de cada grado. Para el sistema evaluador de obtención de grado en ese periodo extraordinario, se aplicarán las reglas generales contenidas en el presente acuerdo para el régimen normalizado con las siguientes especialidades:

a) El tiempo y los créditos mínimos exigibles para cada grado en cualquiera de las convocatorias del periodo transitorio extraordinario serán los señalados en las tablas que a continuación se consignan, en las que los créditos ya aparecen acumulados respecto a los exigibles en el régimen ordinario, por lo que se señalan para cada grado los totales que se deben acreditar. En el mismo sentido, los créditos máximos que se puedan emplear en los bloques B y C, son también acumulables para cada grado con los de los grados anteriores.



Grado	Tiempo	RÉGIMEN TRANSITORIO: CRÉDITOS MÍNIMOS (licenciados)			
		Totales	Actividad y Competencia Asistencial	Formación Continuada	Docencia, Investigación y Compromiso con la Organización
I	5	-	-	-	-
II	10	-	-	-	-
III	15	118	54	22	42
IV	22	170	56	27	87

Grado	Tiempo	RÉGIMEN TRANSITORIO: CRÉDITOS MÍNIMOS (diplomados)			
		Totales	Actividad y Competencia Asistencial	Formación Continuada	Docencia, Investigación y Compromiso con la Organización
I	5	-	-	-	-
II	10	-	-	-	-
III	15	104	47	29	28
IV	22	137	50	34	53

RÉGIMEN TRANSITORIO: CRÉDITOS MÍNIMOS (plazas vinculadas)				
Grado	Tiempo	Totales	Actividad y Competencia Asistencial	Compromiso con la Organización
I	5	-	-	-
II	10	-	-	-
III	15	72	54	18
IV	22	92	56	36

b) Los créditos de actividad asistencial se computarán en base a la media resultante de los dos mejores resultados del cumplimiento de los contratos de gestión del Servicio o Unidad en la que desarrollan su trabajo y que en cada convocatoria se dispongan fehacientemente en el conjunto de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud y con las mismas características para todos los Centros. No se computarán, en el cumplimiento de los contratos de gestión, los resultados del gasto farmacéutico en Atención Primaria.

Los créditos obtenidos en el bloque A2, de competencia asistencial, que excedan de los mínimos requeridos para el bloque A, para el grado solicitado, podrán ser



añadidos a los que se dispongan en el sumatorio de los bloques B y C. En el caso de que en la evaluación no se llegase a alcanzar los créditos mínimos requeridos para el Bloque A y existiera una evaluación de menos de 8 créditos en la ficha 2 del Anexo II, se procederá a dar al solicitante la opción de realizar un curso de formación en habilidades de relación en el ámbito asistencial que una vez superado le daría seis créditos más y será de nuevo evaluado.

Los profesionales que, como consecuencia del proceso extraordinario de consolidación de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, hayan ingresado en el Servicio Cántabro de Salud y que reuniendo los requisitos exigidos para solicitar reconocimiento de grado en carrera profesional, no dispongan de tiempo de prestación de servicios, en el Servicio Cántabro de Salud, suficiente para realizar la evaluación del bloque A, utilizarán los resultados del servicio o unidad a la que se han incorporado para ser evaluados en el apartado de méritos A-1. Además, deberán de disponer de, al menos, seis meses de servicios prestados en el Servicio Cántabro de Salud, en el momento de solicitar el reconocimiento de grado, para ser evaluados en los méritos del bloque A-2”.

c) En el sistema evaluador de los licenciados y en el de los diplomados, para la obtención de grado en este periodo extraordinario, los créditos del bloque de formación continuada (bloque B) y del bloque de docencia, investigación y compromiso con la organización (bloque C), podrán aportarse y baremarse conjuntamente, respetándose siempre los máximos establecidos con carácter general para cada uno de los conceptos.

d) Los méritos de cursos de formación continuada que no tengan acreditación, serán extrapolados de forma que se reconocerá 1 crédito por cada 10 horas de formación, siempre que haya sido impartida por Administraciones Públicas o por entidades autorizadas oficialmente para realizar formación continuada, o por entidades que organicen la formación en colaboración con la Administración. En todos los casos, la formación ha de tener un contenido relacionado con las Ciencias de la Salud. En el caso de cursos de formación continuada que dispongan de acreditación y además se justifiquen créditos horarios, el Comité de Evaluación optará por el resultado más beneficioso para el solicitante.

14.10. Una vez efectuado el encuadramiento definitivo previsto en el presente régimen transitorio extraordinario, los profesionales continuarán su carrera profesional a través de los criterios del régimen ordinario que el presente acuerdo establece, con excepción de los efectos económicos previstos en el apartado 14.4. En particular, resultará exigible para acceder a nuevo grado la dedicación exclusiva al Servicio Cántabro de Salud cuando se soliciten los grados III y IV, a partir de este periodo transitorio.

14.11. A efectos de baremación en el bloque C, de compromiso con la Organización, se puntuará con 0,6 créditos/año la dedicación exclusiva, independientemente del grado que se solicite en este periodo transitorio, tanto para licenciados como para diplomados.



14.12. El 20 % de los créditos sobrantes tras la evaluación en el régimen transitorio podrán emplearse para el reconocimiento de grado en el régimen normalizado.

14.13. Durante el régimen transitorio para el encuadramiento de grado, se entenderá como figura de tutoría delegada, la que incluya a todos los licenciados y diplomados de los servicios o unidades con acreditación de formación de especialistas en ciencias de la salud mediante el sistema de residencia, lo que les permitirá lograr los créditos que se señalan en el baremo de carrera. Los licenciados y diplomados de los servicios o unidades en los que se realice docencia de residentes de forma parcial obtendrán sobre los créditos asignados en el baremo de carrera profesional la parte proporcional por el tiempo que las rotaciones en sus servicios tengan establecido.

En relación con la Formación de Grado de las diplomaturas en ciencias de la salud, todos los diplomados sanitarios de los servicios o unidades del centro en los que se realice la docencia práctica reglada para estudiantes de enfermería o fisioterapia obtendrán 0,2 créditos por curso académico, entendiéndose como reglada la formación práctica que se proporciona a los estudiantes de pregrado, de forma programada para un servicio o unidad, con objetivos individuales preestablecidos para los alumnos y con evaluación de los resultados alcanzados en los servicios o unidades.

Las certificaciones de las tutorías, serán realizadas por el Gerente de la Institución Sanitaria con unidad/es docente/s acreditada/s para la formación especializada o con servicios o unidades que dispongan de formación práctica reglada para estudiantes de enfermería.

14.14. Durante el régimen transitorio para el encuadramiento de grado previsto en el presente apartado, si como consecuencia de la evaluación correspondiente, no se alcanzase el grado pretendido, se podrá ejercer dos opciones:

- a) Aceptar el grado que determine la evaluación y salir con él del periodo transitorio.
- b) Desistir de la solicitud de grado y presentarse en una de las siguientes convocatorias del periodo transitorio.

15. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE CARRERA.

Se formará una Comisión de seguimiento del sistema de carrera, formado con carácter paritario, por la Administración y por las organizaciones sindicales que cuenten con representación en la Mesa Sectorial de Personal de las Instituciones Sanitarias y sean firmantes del presente Acuerdo. La Comisión tendrá las siguientes funciones:



- a) velar y fomentar el cumplimiento uniforme de los criterios de evaluación de los comités.
- b) proponer actualizaciones del baremo que se consideren pertinentes
- c) recibir información sobre el desarrollo de los procedimientos de evaluación y de reconocimiento de grado.
- d) clarificar las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente Acuerdo.

15. bis. COMISIONES TÉCNICAS ASESORAS DE LA CARRERA PROFESIONAL DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Con el fin de fomentar una mayor participación de los profesionales en el desarrollo e implementación del sistema de carrera profesional se crean las Comisiones Técnicas Asesoras de la Carrera Profesional del Servicio Cántabro de Salud correspondiente a los profesionales de categorías sanitarias de los Grupos A y B.

Dichas Comisiones, como órganos de participación técnica, estarán presididas por el titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación Sanitaria, o persona en quien delegue, y estarán además integradas por 20 miembros, con arreglo a la siguiente distribución:

- a) En el caso de la Comisión Técnica Asesora de Licenciados:
 - 5 miembros de los órganos de gestión y dirección de la Administración Sanitaria.
 - 3 miembros designados por cada una de las Comisiones Mixtas de cada hospital, de entre profesionales de atención especializada.
 - 3 miembros designados por cada una de los Consejos de Gestión de Atención Primaria, de entre profesionales de atención primaria.
- b) En el caso de la Comisión Técnica Asesora de Diplomados:
 - 5 miembros de los órganos de gestión y dirección de la Administración Sanitaria.
 - 15 miembros que propongan las Comisiones de Participación de Enfermería, una vez que éstas sean creadas en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud. El número de vocales que cada Comisión de Participación proponga, será proporcional al número de diplomados que represente.

Las Comisiones Técnicas Asesoras de la Carrera Profesional, sin perjuicio de las competencias de otros órganos, tendrán las siguientes funciones:

- a) Asesorar y formular propuestas a la Dirección General competente en materia de Ordenación Sanitaria sobre la carrera profesional respectiva de los profesionales de categorías sanitarias de los Grupos A y B sanitarios.
- b) Conocer, analizar y valorar el informe anual sobre carrera profesional de los profesionales de categorías sanitarias del Grupo A y B sanitarios.
- c) Elaborar el Reglamento de funcionamiento de la propia Comisión.



d) Crear los correspondientes Grupos de Trabajo que aborden las problemáticas concretas de los distintos colectivos profesionales. Específicamente se crearán, un grupo de trabajo que analice los diferentes aspectos del desarrollo profesional en la Especialidad de Anestesiología y otro grupo que elabore las causas que constituyan motivo de revisar la competencia asistencial para reevaluar un grado de carrera ya reconocido.

Las Comisiones adoptarán sus informes y propuestas por consenso. En el caso de que dicho consenso no fuera posible se reflejarán en el acta las distintas posturas mantenidas en la correspondiente reunión.

La Dirección General competente en materia de Ordenación Sanitaria prestará el apoyo técnico y administrativo que resulte necesario para el correcto funcionamiento de las Comisiones y de los grupos de trabajo que se constituyan.

15. ter. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

15.ter.1. Tanto en el régimen transitorio como en el normalizado, el personal estatutario temporal del Servicio Cántabro de Salud que cumpla los requisitos de antigüedad y las demás condiciones y méritos exigidos del personal estatutario fijo, podrá solicitar el importe del complemento de carrera del grado que corresponda, cuando, llevando más de tres años continuados de prestación de servicios en el Servicio Cántabro de Salud en la correspondiente categoría sanitaria de los grupos A o B, no se convoquen durante tal período pruebas selectivas para dichas categorías, o si una vez convocadas dentro de dicho plazo no se resuelvan transcurridos dos años desde la convocatoria.

Se establece un plazo inicial de dos años desde el 1 de enero de 2007, para que por la Administración se puedan convocar los correspondientes procesos selectivos. Transcurridos los citados dos años, se dará efectividad a lo dispuesto en el párrafo anterior.

A los efectos de los servicios continuados a los que se refiere el primer párrafo, se entenderán incluidos los servicios prestados en las categorías sanitarias de los grupos A o B, con derecho al alta continuada en la Seguridad Social, con independencia de las interrupciones efectivas en la relación de servicio.

En todo caso, para el cómputo del requisito de antigüedad previsto en el apartado 5.d) del Acuerdo de Carrera Profesional se tendrá en cuenta todo el tiempo de prestación de servicios, con independencia de su carácter continuado o no. A los servicios prestados sin alta continuada por profesionales nombrados temporalmente para la realización de atención continuada -guardias médicas- se les reconocerá un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 150 horas o fracción, cuando se hayan realizado desde el 1 de enero de 2004, o por cada 190 horas o fracción, cuando se hayan realizado con anterioridad a esta fecha.



La percepción del complemento conforme al apartado anterior se extinguirá en el supuesto de que se hubieran convocado pruebas selectivas de la correspondiente categoría y el interesado no hubiera concurrido a las mismas.

El complemento reconocido al personal estatutario temporal por este mecanismo, será mantenido tras su incorporación como personal estatutario fijo

15.ter.2. El Servicio Cántabro de Salud se compromete a poner en marcha grupos de mejora en los servicios y unidades, con las características correspondientes de objetivos fijados, metodología de trabajo, recogida de resultados, programa de reuniones y actas de las mismas. El tiempo de trabajo no será inferior a seis meses al año en ninguno de los casos. La pertenencia efectiva a estos grupos ,proporcionará los créditos correspondientes contemplados en el baremo de carrera/0,3 créditos/año en compromiso con la organización)”.

TITULO II. CRITERIOS GENERALES PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DEL PERSONAL ESTATUTARIO FIJO NO INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL.

16.- OBJETO.

En consonancia con los motivos señalados para poner en práctica un sistema de carrera profesional para el personal estatutario sanitario, licenciado y diplomado, se acuerda promover mecanismos para incentivar el desarrollo profesional y la mejora de la calidad, destinado al personal estatutario fijo no incluido en el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional al que se refiere el Título I del presente Acuerdo, teniendo en cuenta las específicas características de la prestación de servicios de dicho personal.

17.- CRITERIOS GENERALES.

Se constituirá un Grupo de Trabajo de carácter técnico que estudie y presente a la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias una propuesta de modelo de desarrollo profesional para su ulterior negociación. El desarrollo profesional se implementará con arreglo a los siguientes criterios generales:

17.1. Objetivos:

Son objetivos de las medidas del sistema de desarrollo profesional al que se refiere el presente Acuerdo:

- a) facilitar la promoción del personal
- b) propiciar el reconocimiento de la competencia en el desarrollo de las funciones.
- c) incentivar el rendimiento especial, interés e implicación del personal en el desarrollo de sus funciones.



d) mejorar la calidad del servicio sanitario contribuyendo en la consecución de los objetivos.

17.2. Características del desarrollo profesional:

El sistema de desarrollo profesional al que se refiere el presente apartado tendrá las siguientes características:

- a) Resultará de aplicación al personal estatutario fijo no incluido en el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional al que se refiere el apartado 2 del presente Acuerdo.
- b) El reconocimiento del desarrollo profesional del personal tendrá carácter individual y voluntario y deberá ser solicitado por cada uno de los interesados a través del oportuno modelo de solicitud que se elaborará al efecto.
- c) Las medidas del sistema de desarrollo profesional se regirán por los principios de publicidad, mérito y capacidad.
- d) Las medidas que integren el sistema de desarrollo profesional conllevarán los efectos retributivos que se incluirán en el mismo concepto de complemento de carrera profesional que establece la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de los Servicios de Salud. A tal efecto, se destinará en 2007 el crédito suficiente para financiar el desarrollo profesional al que se refiere el presente apartado, una vez se produzca su entrada en vigor y dictada la resolución de reconocimiento del grado de desarrollo profesional alcanzado individualmente por los solicitantes.
- e) El sistema se adecuará a las características del personal a las que vayan dirigidas.
- f) Los modelos de carrera profesional que se elaboren para el reconocimiento del desarrollo profesional de las diferentes categorías profesionales seguirán, de forma general, el modelo de carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios que servirá como guía.
El baremo y el complemento retributivo guardarán proporcionalidad con lo establecido en el título I del presente Acuerdo

17.3. Aspectos objeto de valoración:

Las medidas que integren el sistema de desarrollo profesional tendrán en cuenta, atendiendo a su naturaleza en cada caso, los siguientes aspectos:

- a) Los servicios prestados como personal fijo o como temporal en el Sistema Nacional de Salud, en la misma categoría profesional en la que se pretende obtener el reconocimiento de grado.
- b) Los méritos que se consignen en el correspondiente baremo y se acrediten en la forma que para cada grupo de clasificación de las categorías profesionales se establezca.



ANEXOS

ANEXO I.- CONTENIDOS DE LA EVALUACIÓN

Con la solicitud individual de reconocimiento de grado solicitada y tras la constatación de la acreditación de la permanencia con el tiempo mínimo requerido para cada grado, el Comité de evaluación valorará:



BLOQUE A. ACTIVIDAD Y COMPETENCIA ASISTENCIAL

Para la evaluación individual de cada profesional en su participación en el cumplimiento de los objetivos, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

A-1. ACTIVIDAD ASISTENCIAL:

Los 22 créditos máximos de este apartado se adjudicarán de forma proporcional al resultado del porcentaje del cumplimiento del contrato de gestión por el Servicio, Unidad o Equipo en el que se encuentre encuadrado el solicitante de grado. Para puntuar en este apartado, el porcentaje de cumplimiento no podrá ser, en ningún caso, inferior al 60%. Se aplicará la siguiente equivalencia en créditos según el porcentaje de cumplimiento alcanzado.

Porcentaje	Créditos
60-64	7
65-69	10
70-74	13
75-79	16
80-84	19
> 85	22

A-2. COMPETENCIA ASISTENCIAL:

Los 48 créditos máximos de este apartado se adjudicarán siguiendo los modelos de las fichas descritas en el Anexo II, que evalúan los siguientes tres apartados de conceptos:

- 1 Trabajo en equipo/Implicación en objetivos asistenciales/colaboración en gestión clínica: hasta 12 créditos (ficha 1 del anexo II)
- 2 Habilidades de relación y de resolución de situaciones de conflicto: hasta 12 créditos (ficha 2 del anexo II)
- 3 Actualización en conocimientos/Introducción de mejoras e innovaciones/Calidad asistencial: hasta 24 créditos (ficha 3 del anexo II).

BLOQUE B. FORMACIÓN CONTINUADA

Se valorará a partir de criterios objetivables y cuantificables a través del oportuno baremo y con los máximos que se han determinado.

Se efectuará para la totalidad del periodo a computar sobre un máximo de 20 créditos. Se valorarán:



- Diplomaturas y Licenciaturas que pertenezcan al ámbito de ciencias de la salud con 5 y 8 créditos, respectivamente
- Cursos de post-grado organizados y/o autorizados por facultades, escuelas o departamentos universitarios y por otras entidades con convenio con las universidades, que tengan relación directa con ciencias de la salud. La duración mínima se establece en 150 horas para los cursos de post-grado y en 300 horas para los Master y tendrán una puntuación de 3 y 6 créditos respectivamente.
- Cursos de perfeccionamiento directamente relacionados con el desarrollo profesional en la categoría a la que pertenece el profesional, registrados oficialmente.
- Estancias externas autorizadas por el servicio de salud. 2 créditos por mes de estancia en un centro de referencia acreditado para la formación.
- Cursos de idiomas extranjeros certificados oficialmente. 30 horas = 1 crédito.
- Becas post-residenciales: becas Lopez Albo (IFIMAV) o financiadas por otras agencias públicas o privadas 0,5 créditos /mes hasta un máximo de 20
- Premios Fin de Residencia (IFIMAV). 10 créditos
- Titulación especializada en enfermería: 8 créditos
- Titulación especializada en medicina: 15 créditos
- Formación Continuada ON-LINE: Programa acreditado y/o propuesto por el Servicio Cántabro de Salud.

Los créditos que se puedan alcanzar en formación continuada han de estar refrendados y debidamente registrados a través de la Comisión Regional de Acreditación que se cree, o en su defecto, de la Comisión Nacional de Acreditación.

BLOQUE C. DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN

Se valorarán a partir de criterios objetivos y cuantificables a través del oportuno baremo y con los máximos que para cada criterio se han determinado.

C-1.- DOCENCIA

Se efectuará para la totalidad del periodo a computar sobre un máximo de 15 créditos. Se valorará:

- Impartición de cursos acreditados de formación de Postgrado y Formación Continuada. 1 crédito/ 5 horas acreditadas.
- Participación como ponente en sesiones clínicas del ámbito del centro sanitario, debidamente acreditadas por la comisión científica o docente responsable. 1 crédito/ 5 horas acreditadas.
- Tutorías (principal y delegadas o asociadas), acreditadas, de la formación reglada de:



- Pregrado
- Enseñanza en formación especializada en ciencias de la salud mediante sistema de residencia con programa acreditado, tanto en licenciados como en diplomados. 1 crédito por cada 4 meses de tutoría principal y 1 crédito por cada 12 meses de tutoría delegada o asociada, hasta un máximo de 12 créditos.
- Tutor o profesor de apoyo en Formación Continuada ON-LINE: Programa acreditado y/o propuesto por el Servicio Cántabro de Salud, 2 créditos.
- Dirección de tesis doctorales. 2 créditos.

Los créditos que se puedan alcanzar en formación continuada han de estar refrendados y debidamente registrados a través de la Comisión Regional de Acreditación que se cree, o en su defecto, de la Comisión Nacional de Acreditación.

C-2. INVESTIGACIÓN

Se efectuará para la totalidad del período a computar sobre un máximo de 20 créditos.

La evaluación será individualizada.

Se valorarán publicaciones científicas, comunicaciones científicas a congresos, y proyectos de investigación, con el 40%, 10% y 50%, respectivamente, de la citada puntuación, no debiendo superar cada apartado el porcentaje señalado.

1. Publicaciones científicas (hasta 8 créditos)
 - 1.2. Se valorarán publicaciones realizadas en revistas indexadas en el JCR (ISI Thomson Scientific), así como las no indexadas, tanto nacionales como internacionales.
 - 1.3. También se valorará la edición de libros o la redacción de capítulos de libros con ISBN y depósito legal.
 - 1.4. Cuando sea aplicable (es decir, en las revistas indexadas), se tomará como referencia el valor de la publicación realizada según el cuartil ocupado por la revista en función del factor de impacto por especialidad, en el momento de realizarse la evaluación, y la participación del autor.
 - 1.5. Los aspectos a considerar en su valoración y coeficientes multiplicativos aplicables son :
 - 1.5.1. Factor de Impacto por Especialidad (percentiles o cuartiles):
 - 1.5.1.1. Indexadas 1 Cuartil = 10 créditos
 - 1.5.1.2. Indexadas 2 Cuartil = 7 créditos
 - 1.5.1.3. Indexadas 3 Cuartil = 4 créditos.
 - 1.5.1.4. Indexadas 4 Cuartil = 1 créditos.
 - 1.5.1.5. No Indexadas = 0,5 créditos.
 - 1.5.2. Tipo de publicación:
 - 1.5.2.1. Artículos originales = 1
 - 1.5.2.2. Revisiones = 0,8
 - 1.5.2.3. Editoriales = 0,6
 - 1.5.2.4. Cartas al Editor = 0,1
 - 1.5.2.5. Editor de libro: 0,4
 - 1.5.2.6. Capítulo de libro = 0,2



- 1.5.3. Participación del autor
 - 1.5.3.1. Único o primer firmante = 1
 - 1.5.3.2. Resto = 0,3

PUNTUACIÓN (para revistas indexadas) = Valor del cuartil x Tipo de Publicación x Participación del Autor
PUNTUACIÓN (para capítulos de libros o Editor y revistas no indexadas) = Valor x Participación del Autor

- 2. Comunicaciones científicas a congresos (hasta 2 créditos)
 - 2.2. Tipo de publicación
 - 2.2.1. Comunicaciones Internacionales = 2 créditos
 - 2.2.2. Ponencias Internacionales = 1,5 créditos
 - 2.2.3. Comunicaciones Nacionales = 1 créditos
 - 2.2.4. Ponencias Nacionales = 0,5 créditos
 - 2.3. Participación del autor
 - 2.3.1. Primer firmante = 1
 - 2.3.2. Resto = 0,3

PUNTUACIÓN = Tipo de Comunicación x Participación del Autor

- 3. Proyectos de investigación (hasta 10 créditos)
 - 3.2. Se valorarán proyectos financiados por entidades públicas o privadas. Se diferenciará entre investigador principal y colaborador, teniendo en cuenta también el ámbito de difusión del proyecto.
 - 3.3. Aspectos a considerar y coeficientes multiplicadores aplicables:
 - 3.3.1. Concurrencia competitiva (curso de calidad científica)
 - 3.3.1.1. Competitivos (financiados en convocatoria pública) = 20 Créditos
 - 3.3.1.2. No competitivos (financiados por iniciativa privada: ensayos clínicos) = 2 créditos
 - 3.3.2. Ámbito de difusión (coeficiente multiplicador, solo aplicable en los competitivos)
 - 3.3.2.1. Nacional = 1
 - 3.3.2.2. Internacional = 3
 - 3.3.3. Participación del investigador (coeficiente multiplicador)
 - 3.3.3.1. Investigador principal = 1
 - 3.3.3.2. Investigador colaborador = 0,5

PUNTUACIÓN = Concurrencia competitiva x Ámbito de Difusión x Participación del Investigador
PUNTUACIÓN (para ensayos clínicos) = 2 x Participación del Investigador



3.3.4. Tesis doctoral: Hasta 10 créditos

Calificación obtenida (coeficiente multiplicador aplicable)

- Apto : 0,5
- Apto *cum laude* : 1

PUNTUACIÓN = Valor x Calificación obtenida

C-3. COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN

Se evaluarán todas aquellas actuaciones del profesional, que puestas al servicio de la Institución, hasta un máximo de 20 créditos, contribuyen en el logro de sus objetivos. Se valorará:

- Asunción de responsabilidades en cometidos organizativos reconocidos oficialmente por los distintos Servicios de Salud o por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria:
 - 3 créditos/año con plena dedicación
 - 1,5 créditos/año si tienen dedicación compartida con actividad asistencial, **a cuyo efecto se incluyen las jefaturas de servicio y sección y las coordinaciones de las unidades clínicas y de los equipos de atención primaria**
- Participación en comités y comisiones clínicas: 0,3 créditos /año
- Participación como miembros de comités de evaluación (formación continuada, carrera profesional, CEIC): 0,4 créditos/año
- Dedicación exclusiva al SCS (o régimen de plena dedicación para los titulares de plazas vinculadas): 0,6 créditos/año en grados I y II.
- Modificación voluntaria de jornada: 0,1 créditos por jornada modificada, hasta un máximo de 5 créditos

ANEXO II.- FICHAS DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA ASISTENCIAL (PARÁMETRO A-2: COMPETENCIA ASISTENCIAL)



FICHA 1.- TRABAJO EN EQUIPO/ IMPLICACIÓN EN OBJETIVOS ASISTENCIALES/ COLABORACIÓN EN GESTIÓN CLÍNICA

Lea atentamente los ítems que a continuación se relacionan y marque con una X una de las cuatro alternativas de respuesta posibles.

Aspectos concretos a valorar: Trabajo en equipo. Capacidad de compartir con otras personas unos objetivos comunes y una misma visión del trabajo colectivo, aportando las habilidades y conocimientos propios para complementar el de los otros, en beneficio de las metas organizativas. Cooperar y colaborar con otras personas compartiendo la responsabilidad de los resultados del trabajo común.

1. No es capaz de trabajar en equipo. No comparte la visión del equipo sobre su trabajo colectivo ni los objetivos comunes. Tiene una actitud individualista que dificulta la dinámica del equipo = **-1 crédito**.
2. Trabaja en equipo y coopera con los compañeros en el logro de las metas comunes, con una visión de objetivo compartido, pero sintiéndose responsable únicamente de su tarea. No asume las consecuencias de los resultados del equipo, sino únicamente de su trabajo = **4 créditos**
3. Se esfuerza en la consecución de las metas comunes. Asume las consecuencias de los resultados del equipo. Se cohesionan con el equipo, establece un buen clima de colaboración mediante la escucha activa y el fomento de ideas, sugerencias e información que benefician la tarea del grupo = **8 créditos**
4. Es un referente para la relación de cooperación que mantienen los compañeros. Fomenta los procesos para mejorar la dinámica de trabajo del equipo. Asume su responsabilidad en los resultados del equipo. Es capaz de conseguir motivar e implicar a los miembros del equipo en el resultado final = **12 créditos**

Comentarios adicionales:

PUNTUACIÓN:

Sume los créditos obtenidos en la ficha 1

Créditos totales:



FICHA 2.- HABILIDADES DE RELACIÓN Y DE RESOLUCIÓN DE SITUACIONES DE CONFLICTO

Leer atentamente los ítems que a continuación se relacionan y marcar una de las cuatro alternativas de respuesta posibles.

Habilidad comunicativa: capacidad del profesional de orientarse al usuario externo e interno con el deseo de ayudarlo sobre la base de averiguar sus necesidades y de satisfacerlas. Incluye aspectos como: empatía, accesibilidad, comunicación y resolución de incidencias.

Nota: Hay que tener en cuenta que la referencia al usuario externo es tanto el paciente como sus familiares y acompañantes. Y en caso de servicios de soporte, servicios centrales etc. se hace referencia al usuario interno (otros profesionales de la organización generalmente).

Aspectos a valorar:

- Empatía y Accesibilidad.
- Comunicación y capacidad para resolver incidencias.

Empatía es la capacidad del profesional para comprender la perspectiva del usuario y dar respuestas sensibles a sus necesidades.

Accesibilidad hace referencia a aquella habilidad por la cual el profesional es visto por los usuarios como alguien a quien pueden dirigirse y comunicarse sin dificultades. Es receptivo, y está abierto a las necesidades que en general puedan tener.

Nivel de excelencia: es un modelo de referencia por su esfuerzo por intentar comprender lo que el usuario está sintiendo/pensando y, en la medida de sus posibilidades (individuales y organizativas), hacérselo saber; mantiene una actitud proactiva para encontrar respuesta a cualquier necesidad del usuario que pueda presentarse durante el proceso asistencial.

1. En su trabajo diario no tiene en cuenta lo que pueda sentir/pensar el usuario, y es poco accesible al mismo. = **-1 crédito**
2. Sólo si el usuario le explicita sus necesidades o su malestar tiene en cuenta lo que puede sentir/pensar. Se limita a responder si le preguntan = **2 créditos**
3. Adopta una actitud de escuchar que facilita que el usuario se sienta entendido y que le apoyan, anticipándose a sus necesidades de comunicación= **4 créditos**
4. Es un modelo de referencia por su esfuerzo para intentar comprender lo que el usuario está sintiendo/pensando y, en la medida de sus posibilidades (individuales y organizativas), hacérselo saber; mantiene una actitud proactiva para encontrar respuesta a cualquier necesidad del usuario que se pueda presentar durante el proceso asistencial. = **6 créditos**

Comentarios adicionales:

2.- Comunicación y capacidad para resolver incidencias

Comunicación: capacidad para escuchar y transmitir la información de forma eficaz, y de



adaptarse al interlocutor.

Resolución de incidencias: capacidad de gestionar adecuadamente situaciones susceptibles de llegar a ser un conflicto con el usuario, mediante el diálogo y la tolerancia, así como también la capacidad de comprender y tratar los conflictos ya existentes, siendo capaz de reducir el nivel de tensión y de promover nuevas formas de comunicación.

Nivel de excelencia: es un modelo de referencia tanto para transmitir adecuadamente la información y asegurarse que el usuario lo entiende correctamente, como para saber prevenir y evitar los enfrentamientos y para saber tratar los conflictos existentes.

1. Debido a sus dificultades de comunicación con el usuario en aspectos relacionados con el trato o la asistencia, tiene reclamaciones orales o escritas. Suele tener una actitud de enfrentamiento o evita intervenir en situaciones conflictivas y espera que los demás profesionales las gestionen o las resuelvan. = **-1 crédito**
2. No se comunica de manera lo suficientemente inteligible y eficaz, cosa que provoca que el usuario tenga que recurrir a otros profesionales, y gestiona el conflicto sólo si, el mismo, ya está presente. = **2 créditos**
3. Se comunica con el usuario de manera clara, fluida y inteligible e interviene para resolver aquellas situaciones que puedan llegar a ser un conflicto con el mismo. = **4 créditos**
4. Es un modelo de referencia tanto para transmitir adecuadamente la información y asegurarse que el usuario le entiende correctamente, como para saber prevenir y evitar los enfrentamientos y para saber tratar los conflictos existentes. = **6 créditos**

Comentarios adicionales:

PUNTUACIÓN:

Sume los créditos obtenidos en el cuestionario de la ficha 2.

Créditos totales:



FICHA 3.- ACTUALIZACIÓN EN CONOCIMIENTOS/ INTRODUCCION DE MEJORAS E INNOVACIONES/CALIDAD ASISTENCIAL

Lea atentamente los ítems que a continuación se relacionan y marque con una X una de las cuatro alternativas de respuesta posibles.

Aspectos concretos a valorar:

Iniciativas para fomentar y participar en todas aquellas actividades que contribuyan a la mejora de los procesos y métodos de trabajo en la organización, como la participación activa en la elaboración de protocolos, guías clínicas, trayectorias, etc. Disposición favorable para participar en la creación y desarrollo de proyectos de innovación técnica y metodológica que supongan avances en el ámbito asistencial. Interés en generar y potenciar una práctica asistencial basada en la evidencia científica con espíritu de mejorar la calidad asistencial. Voluntad de actualización, búsqueda y difusión de conocimiento científico.

1. No interviene en las reuniones y actividades programadas con el objetivo de elaborar y evaluar iniciativas para mejorar los procesos y métodos de trabajo, sin que su ausencia sea justificada. No participa en proyectos que aborden la innovación técnica y metodológica, dificultando con su actitud la implantación de cambios en la organización. Nulo interés por la actualización científica, la práctica basada en la evidencia y la calidad asistencial = **- 1 crédito**
2. Asiste a las reuniones antedichas de forma pasiva, no haciendo aportaciones. Le cuesta mucho aceptar los cambios y las innovaciones, aunque es capaz de asumirlos y actuar consecuentemente una vez que han sido adoptados. Acepta los conceptos de evidencia científica y calidad asistencial, pero realiza escasos esfuerzos para actualizar sus conocimientos = **8 créditos**
3. Asiste a las reuniones y actividades programadas, haciendo aportaciones de valor. Cuando se le solicita participa y se implica activamente en la puesta en marcha de nuevos proyectos de mejora o cambios organizativos. Dedicar tiempo a actualizar sus conocimientos, estando interesado en una práctica basada en la evidencia y en la mejora de la calidad asistencial dentro de la organización = **16 créditos**
4. Fomenta y participa activamente en las reuniones y actividades programadas que tienen por objeto la elaboración y evaluación de protocolos, guías clínicas, trayectorias..., transmitiendo experiencia y conocimiento. A la vez que lidera la puesta en marcha de nuevos proyectos de mejora o cambios organizativos, fomenta mejoras y aporta iniciativas en los procesos asistenciales y otros procedimientos, manifestándose proactivo y flexible delante de los cambios enmarcados en los proyectos institucionales = **24 créditos**

Comentarios adicionales:

<p>PUNTUACIÓN: Sume los créditos obtenidos en el cuestionario de la ficha 3</p> <p>Créditos totales:</p>
--